RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A AXTEL, S.A.B. DE C.V., UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

ANTECEDENTES

I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre del mismo año.

IV. **Solicitud de Concesión.** Con fecha 24 de abril de 2015, el representante legal de Axtel, S.A.B. de C.V., presentó ante el Instituto solicitud para el otorgamiento de una concesión única para uso comercial, a fin de prestar inicialmente, el servicio de televisión restringida vía satélite, DTH (*Direct To Home*) (la "Solicitud de Concesión").

V. **Solicitud de Opinión Técnica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/742/2015 notificado el 13 de mayo de 2015, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").

VI. **Opinión Técnica de la Secretaría.** Mediante oficio 2.1.-0953 de fecha 26 de junio de 2015, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió el oficio 1.-189 de fecha 25 de junio de 2015, con la opinión técnica en sentido favorable.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es el órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En ese sentido, corresponde al Instituto, el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como resolver respecto de la prórroga, modificación o terminación de las mismas.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de

radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme al artículo 33 fracción I del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión. Tomando en cuenta que a la fecha de presentación de la Solicitud de Concesión, el Instituto aún no había emitido los "*Lineamentos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, y a efecto de dar certeza jurídica a la solicitante, la Solicitud de Concesión tendría que analizarse tomando en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), el cual establece lo siguiente:

> "***Artículo 73.*** *Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:*
>
> *I. Nombre y domicilio del solicitante;*
>
> *II. Las características generales del proyecto de que se trate, y*
>
> *III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.*
>
> *(...).*"

En consistencia a lo anterior, la fracción I del artículo 67 de la Ley establece que la concesión única será para uso comercial, cuando la misma confiera el derecho para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro utilizando una red pública de telecomunicaciones, como es el caso que nos ocupa.

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito contenido en el Anexo I inciso a) del Acuerdo de Pleno número P/IFT/EXT/131114/228 de fecha 13 de noviembre de 2014, mediante el cual el Instituto fijó el monto de los

aprovechamientos que deberán cobrarse por el estudio de la solicitud de concesión única para uso comercial y de la documentación técnica, administrativa y legal inherente a la misma, o por el Acuerdo que lo sustituya.

Finalmente, por lo que hace al pago por la expedición del título de concesión que en su caso otorgue el Instituto, deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Anexo I inciso b) del referido Acuerdo, mediante el cual el Instituto fijó el monto de los aprovechamientos que deberán cobrarse por la expedición de un título de concesión única para uso comercial, o por el Acuerdo que lo sustituya.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 73 de la Ley, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que contiene, entre otros, los siguientes elementos:

- El nombre y domicilio de la solicitante;

- Las características generales del proyecto, destacando que el objetivo de la concesión sería prestar inicialmente el servicio de televisión restringida vía satélite, DTH (*Direct To Home*) a nivel nacional, así como la arquitectura integral de la red DTH con sus respectivos diagramas técnicos.
  El sistema presentado en el proyecto emplea una antena Simulsat que puede cubrir el arco 30° -100° W, los satélites que se cubren por dicha antena son los siguientes: Hispasat 1C, IS-11 (Intelsat 11), IS-9 (Intelsat 9), Galaxy 17 y Galaxy 3C. Además, se utilizarán tres antenas parabólicas de 4.5 metros para recibir señales de los siguientes satélites que quedan fuera del arco de la antena Simulsat: EUTELSAT 113 West A (Satmex 6), EUTELSAT 115 West A (Satmex 5) y Galaxy 23.

  Cabe señalar que los satélites Hispasat 1C, IS-11 (Intelsat 11), IS-9 (Intelsat 9), Galaxy 17, Galaxy 3C y Galaxy 23, operan en México al amparo de concesiones para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a satélites extranjeros, mientras que los satélites EUTELSAT 113 West A (Satmex 6), EUTELSAT 115 West A (Satmex 5) operan al amparo de concesiones para ocupar posiciones orbitales geoestacionarias asignadas al país, para la explotación de sus bandas de frecuencias asociadas, así como los derechos de emisión y recepción de señales.

- La documentación con la que justifica la capacidad jurídica; así como aquella con la que muestra que cuenta con recursos suficientes para el desarrollo del proyecto; e información que le permite acreditar capacidad técnica y administrativa, misma que forma parte integrante de la Solicitud de Concesión, y

- El comprobante de pago de los aprovechamientos por el estudio de la solicitud, conforme lo establecido en el Anexo I, inciso a) del Acuerdo P/IFT/EXT/131114/228

de fecha 13 de noviembre de 2014, que determina el monto a cubrir por dicho concepto.

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1416/2015 de fecha 5 de mayo de 2015, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/234/2015 de fecha 5 de octubre de 2015, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión respecto de la Solicitud de Concesión que nos ocupa, manifestando entre otros aspectos, lo siguiente:

> *"(...)*
>
> ***VII. CONCLUSIONES***
>
> *(...)*
>
> *Por los elementos expuestos, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de televisión restringida en caso de que el Solicitante obtenga una concesión única para uso comercial que le permita proveer el servicio de TV restringida por satélite y otros servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. Tampoco se prevén efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia en otros servicios donde participa el Solicitante y sus subsidiarias: telefonía fija, acceso a internet fijo y enlaces dedicados vía microondas, ni en otros servicios que le permita la concesión única objeto de la Solicitud.*
>
> *(...)"*

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/742/2014 notificado el 13 de mayo de 2015, el Instituto solicitó a la Secretaría opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto mediante oficio 2.1.-0953 la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, notificó el oficio 1.-189 recibido en este Instituto el 26 de junio de 2015, mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica en sentido favorable.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones, por lo que se considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial a la solicitante.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73 y

74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracción I, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y el Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones número P/IFT/EXT/131114/228 de fecha 13 de noviembre de 2014, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de Axtel, S.A.B. de C.V., un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el Título de Concesión a que se refiere el Resolutivo siguiente.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener Axtel, S.A.B. de C.V., en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias, del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDO.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X de su Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión única para uso comercial que se anexa a la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Axtel, S.A.B. de C.V., el contenido de la presente Resolución y a requerir el pago de los aprovechamientos por la expedición del título de concesión única, de conformidad con el Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones número P/IFT/EXT/131114/228 de fecha 13 de noviembre de 2014, o el Acuerdo que lo sustituya.

CUARTO.- Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios verifique que se ha presentado al Instituto el comprobante de pago de los aprovechamientos señalados en el Resolutivo Tercero, deberá entregar el título de concesión única para uso comercial a que se refiere la presente Resolución.

QUINTO.- Axtel, S.A.B. de C.V., en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor de noventa días hábiles contados a partir de la fecha del otorgamiento de la concesión a que se refiere la presente Resolución, deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.

SEXTO.- Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente entregado a la interesada.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente

Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado

Ernesto Estrada González
Comisionado

Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada

María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXVIII Sesión Ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2015, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; y en lo particular, respecto a los Resolutivos Tercero y Cuarto, únicamente por lo que hace al cobro de aprovechamientos en términos del Acuerdo P/IFT/EXT/131114/228, con el voto en contra del Comisionado Adolfo Cuevas Teja.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/111215/558.